

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea ha presentado D. Angel Manzaneque Feltrer.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, en comisión, a D. Luis Sánchez Guerra y Sáinz, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

La Comisión revisora de los Servicios Estatales traspasados a la Generalidad de Cataluña, creada por Decreto de 21 de Febrero de 1935, ha elevado al Consejo de Ministros cuantos antecedentes eran precisos en relación con los Servicios de carreteras, caminos y otras obras públicas, y, asimismo, los antecedentes relativos a la evaluación de dichos servicios.

Era preciso, ante todo, tener en cuenta la situación legal creada por la Ley de 2 de Enero de 1935, que abre un período transitorio en el régimen de la región autónoma, durante el cual han de regir con plena eficacia las normas que, en cada caso, se dicten como consecuencia de los informes de la Comisión revisora, en orden a la subsistencia o rectificación de los acuerdos adoptados por la Comisión mixta creada por el artículo único de las disposiciones transitorias del Estatuto de Cataluña.

El imperio en el tiempo de las disposiciones de este Decreto, no puede exceder de aquel durante el cual subsista el período transitorio; cesado éste, la consecuencia jurídica obliga-

da es la del fenecimiento legal de las prescripciones decretadas en el mismo.

Centrada así la situación legal, el Gobierno forzosamente ha de tener en cuenta, al fijar el coste de los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña, que las reglas primera y segunda del artículo 16 del texto estatutario conducen a resultados distintos según sea la interpretación técnica de lo que traducido en cifras representa el concepto "costo de los servicios cedidos por el Estado", y que en período transitorio es elemental el cerciorarse, pensando en el común interés de la región autónoma y del Estado, si la evaluación aceptada responde o no a la realidad de los servicios cedidos, y, en relación con ellos, a la capacidad económica de Cataluña.

Porque así como en régimen normal estatutario se dispone una revisión cada cinco años, que, aparte la experiencia del quinquenio, recoja los aumentos o disminuciones que hayan podido sufrir en ese tiempo los impuestos cedidos y los servicios traspasados, no podía en período transitorio prescindirse de tan plausible previsión experimental, con el obligado acortamiento del plazo impuesto por su naturaleza perentoria; y asimismo era obligada la ratificación del acuerdo evaluando los servicios con carácter provisional, porque, en definitiva, declarado o no, va implícita en la misma declaración de subsistencia, atendida la transitoriedad del período en que rige.

Por último, el Gobierno ha tenido en cuenta al declarar la subsistencia de la evaluación de estos servicios hecha por la Comisión mixta, que ésta respondió a un criterio de carácter general seguido también en la evaluación de los demás servicios traspasados y a normas técnicas que no deben de ser rechazadas *a priori* sin que sean constatadas por la realidad.

En atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara subsistente el acuerdo de la Comisión mixta determinando el coste de los servicios relativos a carreteras, caminos y otras obras públicas, y el complemento de la evaluación del mismo, publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 de Septiembre de 1934.

Artículo 2.º La ratificación de dicho acuerdo se entenderá hecha pro-

visionalmente y para el tiempo en que subsista el período transitorio creado por la Ley de 2 de Enero de 1935.

Artículo 3.º Transcurrido un año desde que el traspaso a la Generalidad de Cataluña tenga efectividad de hecho, si antes no hubiere cesado el período transitorio, la Generalidad dará cuenta al Estado de las inversiones realizadas en los servicios que son objeto de la evaluación.

Artículo 4.º Llegado el término fijado en el artículo anterior, el Estado nombrará representantes técnicos de los Ministerios de Hacienda y Obras públicas que, con la Administración de la Generalidad o sus representantes, revisarán la evaluación de estos servicios, ateniéndose, en lo posible, a las disposiciones del párrafo 14 del artículo 16 del Estatuto de Cataluña.

Artículo 5.º Queda autorizado el Presidente del Consejo de Ministros para dictar las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

La Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro fué transformada en Mancomunidad Hidrográfica en virtud del Decreto de 24 de Junio de 1931, que disponía la conversión de aquéllas en estas últimas.

Por Orden ministerial de 16 de Agosto de 1932, quedó convertida en Delegación de los Servicios Hidráulicos al reunirse las Mancomunidades Hidrográficas y las Divisiones Hidráulicas.

Por último y a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 19 de Febrero de 1934, se reorganiza la Confederación Hidrográfica del Ebro, y al efecto se redacta el adjunto Reglamento.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento definitivo de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN,